

San Carlos de Bariloche, 26 de agosto de 2026.

VISTO: El expediente caratulado "[H.M.C.] C/ '[H.C.M.A.] S/ MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA' BA-01653-F-2026,

ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO: La parte actora, al promover demanda de modificación de cuota alimentaria solicita se fije cuota provisoria durante la tramitación del presente.

Dando intervención inmediata a la Defensoría de Menores, ésta se pronunció favorablemente en dictamen que obra agregado en movimiento [E0002](#).

En tal sentido merituando edad de la alimentada, necesidades descriptas en demanda, ingresos denunciados del alimentante demandado en la suma de [MONTO_DEMANDADO_1], es que considero pertinente establecer el monto de la cuota en la suma equivalente al 80 % de una canasta de crianza para la franja etaria de 6 a 12 años.

En consecuencia, conforme lo normado por el art. 544 del Código Civil y Comercial de la Nación,

RESUELVO:

1) Fijar una cuota alimentaria provisoria, a favor de la adolescente '[FAMILIAR_1]' en el monto equivalente al 80% de una canasta de crianza para la franja etaria de 6 a 12 años, que al presente equivale al monto de \$ 542.646 (80% de \$ 678.308). Dicha cuota deberá actualizarse de acuerdo a las publicaciones que efectúe el INDEC. La vigencia se extenderá hasta el dictado de la sentencia definitiva, estará a cargo del demandado y a favor de la hija. La cuota deberá depositarse en la cuenta judicial abierta a nombre de estos autos, en el Banco Patagonia S.A. y a la orden de la suscripta. Asimismo, se podrá efectuar el depósito, en igual plazo, vía transferencia electrónica. Se hace saber al obligado al pago que la oportunidad de apelación de la presente es de 5 días a partir de la

notificación, y que por tratarse de una cuestión de naturaleza cautelar, el recurso que eventualmente sea formulado se concederá con efecto devolutivo, lo que importa que deben hacerse efectivos los pagos hasta tanto el Tribunal de Apelación resuelva en contrario.

2) Siendo que en el punto 2) de la resolución de fecha 7 de agosto de 2026 (I0006) se ordena el pago de la cuota alimentaria mediante retención directa, líbrese oficio a la empleadora del señor '[DEMANDADO_1]' DNI nro. '[DNI_DEMANDADO_1]' a fin de que retenga mensualmente de los haberes que por todo concepto perciba el alimentante, con la única exclusión de los descuentos obligatorios de ley, el monto equivalente al 80% de una canasta de crianza para la franja etaria de 6 a 12 años, que al presente equivale al monto de \$ 542.646 (80% de \$ 678.308), en concepto de cuota alimentaria, con más las asignaciones familiares, escolaridad y ayuda escolar extraordinaria (en el momento de ser percibida) a favor de la adolescente '[FAMILIAR_1]' DNI Nro. '[DNI_FAMILIAR_1]'. Dicha cuota deberá actualizarse de acuerdo a las publicaciones que efectúe el INDEC.

Dicho importe deberá ser depositado o transferido mediante vía electrónica, a la cuenta judicial abierta a nombre de estos autos, en el Banco Patagonia S. A. y a la orden de la suscripta, dentro del tercer día hábil día de percibido. Hágase saber a la parte que deberá consignar en el oficio: NÚMERO DE CUENTA y CBU.

Hágase saber a la empleadora que la presente cuota sustituye a la que fuera dispuesta en fecha 7 de agosto de 2026.

En caso de verificar transferencia bancaria por operatorias SNP, las mismas deben ser bajo código "min C" u operatorias MEP.

Hágase saber a la empleadora que en virtud de la Resolución del Superior Tribunal de Justicia (Nro. 812/16) por la cual se ha implementado el sistema Patagonia E-Bank por el que el Tribunal puede acceder a los

movimientos de las cuentas judiciales, no tendrá que remitir los comprobante de depósitos judiciales al Juzgado, pudiendo informar únicamente el mes a partir del cual se efectivizará la retención directa. Transcribese además en el oficio el texto del art. 551 del Código Civil y Comercial (en adelante C. C. y C.) que dispone: *"Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor"*.

3) Regístrese, notifíquese.

Cecilia M. Wiesztort
Jueza